

Proyectos de reposición y alegatos de conclusión

Hernando Bermúdez Gómez

El proyecto publicado en la [Gaceta 1300](#) se propone: “*Artículo 39. Del recurso de reposición. En el curso de la investigación disciplinaria procede, dentro de los cinco (5) días siguientes, el recurso de reposición. Este recurso se interpondrá ante la secretaria del Tribunal, contra las siguientes providencias: 1. Fallos sancionatorios. 2. Autos que ordenan la terminación y el archivo de la actuación. 3. Autos que niegan o rechazan las pruebas solicitadas. 4. Autos que niegan la nulidad.*” Como se ve el recurso de reposición se ha vuelto excepcional. Además, varios estudios han concluido en su ineffectividad. Por otra parte, en la JCC por lo general tampoco prosperan las solicitudes de nulidad. Todo indica que habría que discutir en la vía judicial. La apelación poco servirá a este respecto ya que se resolvería por miembros del mismo tribunal y no por un superior. Como se ve, considerando todas las cosas, incluido el deseo de ampliar la caducidad, se tardará mucho en poder librarse de la condición *sub iudice*. Previamente el citado proyecto dispone: “*Artículo 38. Etapa de fallo. Vencido el término para alegar de conclusión debe resolverse de fondo la investigación (fallo). El proyecto de fallo será sometido a consideración de la subsección para que profiera la decisión de primera instancia.*” Hoy en día la Resolución de la JCC número D-0013-2026 (09 de febrero de 2026) Por medio de la cual se adopta el procedimiento interno de los procesos disciplinarios y se derogan las Resoluciones 604 del 17 de marzo de 2020 y 684 del 29 de marzo de 2022, dice: “*ARTÍCULO 26. ETAPA DE FALLO. Una vez vencido el término para alegar de conclusión y dentro de los treinta (30) días siguientes, el abogado comisionado bajo la orientación e instrucción del Ponente, sustanciará y elaborará la resolución que decide de fondo la investigación (fallo), el proyecto de fallo será sometido a consideración del Tribunal Disciplinario para que adopte la decisión correspondiente. (...)*” Fácilmente la decisión puede tardar 45 días (o más) desde la presentación de los descargos. Adviértase que no se dice de la publicación interna y previa de los proyectos de providencia, que es indispensable para que las Salas conozcan anticipadamente lo que deberán decidir. El proyecto propone: “*Artículo 37. Alegatos de conclusión. Resueltas las nulidades y vencido el término probatorio, se debe correr traslado al investigado o a su apoderado de confianza o al defensor de oficio, por el término de diez (10) días, para alegar de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.*” Además de que pueden existir actividades dentro del proceso que no hayan sido previamente conocidas como lo exige el derecho de defensa, la unidad administrativa se demora en colocar el expediente actualizado a disposición (cuya estructura es ininteligible). Por lo mismo en la realidad el plazo es corto, lleno de afugias. En cambio, para elaborar el fallo la unidad se fijó 30 días. Nunca se sabe cuales son las

pruebas sobre las que se fundamenta un fallo, pues la costumbre es mencionar todos los documentos dentro del expediente, varios de los cuales son copias repetidas varias veces.

Bogotá, octubre 2 de 2026.